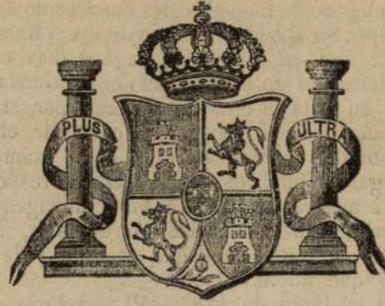


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 280.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el decreto de ese Gobierno General, fecha 11 de Agosto del año próximo pasado, por el que de conformidad con lo consultado por la Direccion general de Administracion Civil y Consejo de Administracion de esas Islas, se erigió en pueblo civil el barrio de Jugas, independiente de su matriz Badayon, en el distrito de Bohol; siendo la voluntad de S. M. que dicho pueblo se designe con el nombre de Corse-lla.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y en contestacion á su carta oficial núm. 28 de 5 de Enero último.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Mayo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Molins.

### HACIENDA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 492.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar con fecha 21 de Marzo último lo siguiente:—Excmo Sr.—Con esta fecha digo al Ministro de la Gobernacion lo que sigue:—Visto lo consultado por V. E. en Real orden de 3 del actual comunicada por el Subsecretario de ese Ministerio respecto á que se declare si los reclutas disponibles puedan desempeñar cargos públicos; S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta que las clases de tropa cuando están en situacion de reserva continúan su vida ordinaria pudiendo ocuparse donde les convenga en las tareas propias de su arte, profesion ó empleo con arreglo al artículo 289 del Reglamento de 22 de Enero último y que con arreglo al artículo 288 del mismo Reglamento se considera que están en situacion de reserva todos los individuos del Ejército no pertenecientes á los Cuerpos, institutos ó Secciones activas; ha tenido á bien resolver que los reclutas disponibles los sargentos, cabos y soldados, procedentes de llamamientos anteriores al de 1882 que se hallan con licencia ilimitada ó en la reserva y los de las mismas clases que en lo sucesivo pasen á la reserva activa y á la 2.ª reserva puedan servir destinos públicos sin perjuicio de las obligaciones militares que les correspondan y deban cumplir conforme á lo dispuesto segun los casos en la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 reformada por los de 8 de Enero y 8 de Julio de 1882 y Reglamento de 22 de Enero último ya citado.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1883.—El Subsecretario, R. Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 22 de Junio de 1883.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido nombrar con esta fecha al Excmo. Sr. D. Rafael Ruiz Martinez, Director general de Administracion Civil, para el desempeño del cargo de Vice-Presidente de la Junta Central de agricultura, industria y comercio.

VARGAS.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 25 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Agustin Gomez Vildósola.—Imaginería.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Francisco Gimenez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones n.º 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Negociado de Orden público de este Gobierno Civil existe depositada una maleta abierta recogida en la vía pública por los municipales del gremio de mestizos de Santa Cruz.

La persona que se considere con derecho á ella y á los objetos que contiene, puede entablar las reclamaciones oportunas en la Secretaria de este Gobierno hasta el dia 30 inclusive.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se publica en la *Gaceta oficial*.

Manila 22 de Junio de 1883.—V. Ruiz Martinez.

### SECRETARIA DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.

Por disposicion del M. R. P. Rector y Cancelario y en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento de 2.ª enseñanza se publica el siguiente

Cuadro de los Profesores que han de dar la 2.ª enseñanza, en la Universidad de Sto. Tomás, Colegio de S. Juan de Letran y escuelas privadas de latinidad en el próximo curso de 1883 á 84.

Profesores.	Asignaturas.
Maestro R. P. Fr. Matías Gomez.	Física y Química y Economía política.
Maestro R. P. Fr. Genaro Buitrago.	Correspondencia y operaciones mercantiles y Lengua francesa.
Maestro R. P. Fr. Casto de Elera.	Nociones de geografía y estadística comercial y Lengua inglesa.
Licenciado R. P. Fr. José Alvarez Cienfuegos.	Psicología lógica y Filosofía moral é historia natural.

R. P. Fr. Evaristo Fernandez Arias.	Aritmética mercantil, Teneduría de libros con práctica de contabilidad y Legislacion mercantil é industrial.
R. P. Fr. Raimundo Velasquez.	Agricultura teórico-práctica y topografía.
D. Felipe Rojas.	Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.
S. Juan de Letran.	
Licenciado R. P. Fr. José Alvarez Cienfuegos.	Elementos de geometría y trigonometría rectilínea.
R. P. Fr. Prudencio Vidal.	Elementos de retórica y poética y moral, social y aritmética y álgebra.
R. P. Fr. Jayme Andreu.	Ejercicios de análisis y traduccion latina. Rudimentos de lengua griega y moral cristiana, historia universal y de España y Filipinas y aritmética y álgebra.
R. P. Fr. Antonio Hernandez.	Gramática castellana y latina 2.º año, Nociones de geografía en general y de España y Filipinas en particular y moral cristiana.
R. P. Fr. Bonifacio Garcia.	Gramática castellana y latina primer año, doctrina cristiana é historia sagrada.
ESCUELAS PRIVADAS DE LATINIDAD. Provincia de Manila. Intramuros.	
Dr. D. Mariano Sevilla.	Las asignaturas del tercer año.
Sta. Cruz.	
Licenciado D. Escolástico Saladanán.	Las asignaturas del tercer año.
Lic. D. Benedicto Luna.	Las del segundo año.
Lic. D. Cipriano Gonzalez.	Las del primer año.
Br. D. Crispulo Trinidad.	Idem.
Br. D. Severino de las Alas.	Idem.
Br. D. Juan Evangelista.	Idem.
Bachiller D. Matías A. de los Angeles.	Binondo.
Br. D. Macario Hernandez.	Las del segundo año.
Bachiller D. José A. Flores.	Las del primer año.
Br. D. Domingo Tomacruz.	Idem.
Tondo.	
Lic. D. Hipólito Magsalin.	Las del primer año.
Br. D. Fortunato Jacinto.	Idem.
Hermita.	
Bachiller D. Manuel Lopez.	Idem.
Provincia de la Laguna.	
Biñan.	
Br. D. Potenciano de Silva.	Las de los tres primeros años.
Calamba.	
Br. D. Marcos Badiola.	Las de los dos primeros años.
Pagsanjan.	
Br. D. Graciano Cordero.	Idem.
Provincia de Tayabas.	
Sariaya.	
Br. D. Wenceslao Pasco.	Las de los dos primeros años.
Provincia de Batangas.	
Bauan.	
Pbro. D. Valerio Malabanán.	Las de los tres primeros años.

- S. José.
- Br. D. Basilio de Alday. . . Las de los dos primeros años.
- Balayan.
- Br. D. Arcadio de Joya. . . Idem.
- Tanauan.
- Licenciado D. Vicente Lau-  
roque Roque. . . Las de los tres primeros años.
- Batangas.
- Bachiller D. Florencio Ri-  
cardo Caedo. . . Las de los dos primeros años.
- Provincia de Bulacan.
- Malolos.
- Br. D. Angelo Jimenez. . . Idem.
- S. Isidro.
- Br. D. Domingo Jimenez. . . Idem.
- Provincia de la Pampanga.
- Bacolor.
- Bachiller D. Agapito Layog. Las de los tres primeros años.
- S. Fernando.
- D. Vicente Quirino. . . Las de los dos primeros años.
- Angeles.
- Bachiller D. Félix Dizon. . . Idem.
- Provincia de Tarlac.
- Tarlac.
- Bachiller D. Julian Carpio. Idem.
- Provincia de Nueva Ecija.
- S. Isidro.
- Bachiller D. Rufino Villaruz. Idem.
- Provincia de Pangasinan.
- Lingayen.
- Br. D. Domingo Ulanday. . . Idem.
- Dagupan.
- Bachiller D. Fausto Acosta. Idem.
- Provincia de Ilocos Norte.
- Laoag.
- Br. D. Pancracio Adiarte. . . Idem.
- Manila 23 de Junio de 1883.—Antonio Estrada.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.**

D. Miguel Ferrer, ex-Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Bulacan, y electo de la de Leite, se servirá presentar en este Centro, Negociado de Reintegros, en el término de trece días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial*, para recoger un documento que le interesa.

Manila 22 de Junio de 1883.—Calvo. 2

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.**

La recaudacion del 2.º tercio del actual presupuesto de 1883-84, sobre el impuesto de alcoholes dará principio el día 1.º del próximo mes de Julio y terminará dentro de los 10 primeros días del mismo; todos los contribuyentes sujetos al referido impuesto que dejasen de satisfacer el importe de sus respectivas cuotas en el indicado plazo, incurrirán en la penalidad del 25 p<sup>o</sup> de recargo con que aquellos deberán gravarse.

Esta Administracion lo recuerda nuevamente á los referidos contribuyentes, para evitarles la imposicion de una pena á que solo por olvido ó morosidad pueden dar lugar.

Manila 20 de Junio de 1883.—Agustin Lopez.

*Contribucion urbana.*

Se avisa á los contribuyentes á la urbana que el 1.º del próximo Julio empieza la recaudacion, debiendo quedar terminada el 20 del mismo, trascurrido dicho día, serán recargadas las cuotas con el 10 p<sup>o</sup> que ordena el reglamento.

Se ruega que cada contribuyente traiga consigo el último recibo, á fin de que sean despachados á la mayor brevedad.

Manila 21 de Junio de 1883.—Agustin Lopez. 1

*Contribucion industrial y de comercio.*

El día 1.º de Julio próximo deberá dar principio en esta Administracion el ingreso de las cuotas por dicha contribucion correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, terminando el plazo hábil para ello el 20 del citado mes, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del mismo, se impondrá á los morosos el 25 p<sup>o</sup> de recargo con arreglo al Reglamento del ramo.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes á los efectos que en este anuncio se interesan.

Manila 21 de Junio de 1883.—Agustin Lopez.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.**

*Secretaria.*

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal,

se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Picazo y Carasco, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Cápiz, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que en el término de diez días contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos, municipal, correspondiente al segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia que, de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el tramitacion que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 19 de Junio de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 3 de Julio próximo, á las diez de la mañana se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua "Aduana," el servicio de adquisicion de 462.660 ejemplares de cuentas relaciones y demás impresos de carácter general necesarios á las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda correspondiente al ejercicio económico de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884, con el aumento de un 20 p<sup>o</sup> de su anterior tipo ó sea por la cantidad de 4.089 pesos 40 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 141 de fecha 23 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Junio de 1883.—Miguel Torres. 1

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 27 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para la construccion de un taller de herreros de rivera, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 19 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

*Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para la construccion de un taller de herreros de rivera.*

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trescientos cuarenta y seis pesos cincuenta y nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la

condicion cuarta, la cantidad de seiscientos noventa y tres pesos diez y nueve céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p<sup>o</sup> del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone el contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle. . . . . número. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número. . . . . de (fecha). . . . . para contratar (materiales) necesarios en el Arsenal de Cavite, se

compromete á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Ps. Cs.
4000	kilógs.	Hierro forjado en cabilla ordinaria de 21 á 23.	0'19	760 "
800	"	Id. id. en planchas ó chapas ordinarias de 2 mjm.	0'19	152 "
12.659	"	Id. id. ó batido en planchas ó chapas onduladas galvanizadas ó zingadas de menos de 2 mjm en 1720 planchas de 1'83 largo, 0,66 ancho para la cubierta de las dos naves.	0'39	4937 01
2489	"	Id. id. ó id. en id. de menos de 2 id. de 2'40 largo, 0'56 ancho para la media agua.	0'39	970 71
8600	Núm.	Tornillos de hierro galvanizado de rosca para maderá de 47 á 58 mjm para la cubierta de las dos naves.	1'17 gruesa	69 87
4	"	Cerraduras de hierro de cerrojo con llave para las puertas exteriores.	1'50	6 "
56	"	Bisagras de laton de 135 mjm para puertas de entrada.	0'65	36 40
				6931 99

Condiciones facultativas.

El hierro en cabilla, su fractura en frio presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en caliente y á punzon taladros de un diámetro igual al grueso separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro sin que se agrieten sensiblemente, la parte que vayan á hacerse los taladros deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo, el rojo rosa podrá doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, feudas etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frio y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su buena calidad, su resistencia en sentido trasversal, será por lo menos 0'85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado será más de 33 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

Los galvanizados, además de satisfacer, á las condiciones generales de las planchas, no se presentarán á su superficie escamas y estarán perfectamente cubiertas de zinc. Los tornillos de hierro galvanizados serán cilindricos en la parte no enroscada ligeramente cónicos en la enroscada, la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante; no presentarán escamillas ni picaduras y estarán perfectamente recubierto de zinc.

Cerraduras de hierro y bisagras de laton. Serán de calidad superior y con arreglo ó modelo en cuanto á su forma y dimensiones, sujetarse á las pruebas que la Junta tenga por conveniente hacer para asegurarse que llenan todos los requisitos exigidos.

El plazo para la entrega será de treinta dias á contar de la fecha de su adjudicacion y para reponer lo rechazado 15 dias.

Arsenal de Cavite 30 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 27 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 19 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contrarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos las cantidades siguientes:

- Para el primer lote. . . . . 89'58 pesos.
- " " segundo " . . . . . 24 69 "
- " " tercer " . . . . . 23'52 "
- " " cuarto " . . . . . 33'74 "

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote. . . . . 179 16 pesos
- " " segundo " . . . . . 49'38 "
- " " tercer " . . . . . 47'05 "
- " " cuarto " . . . . . 67'49 "

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañadas de las facturas guías que espresa el art 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia, los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razon de multas, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren de definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediere en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias en el segundo, se rescindiré el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los espresados en la condicion 8.ª, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores, y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar efectos, por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si á un mismo rematante se adjudicase algun lote ó lotes cuya cantidad exceda de 1500 pesos le será exigido el otorgamiento de escritura conforme preceptua la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el refe-

rido rematante deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma, y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien quince ejemplares periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 28 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N.; para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha . . . . . para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (ta) ó á los lotes (ta y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe. Ps. Cs.
200	M.	Beta alquitranada de 1.ª de 99 y 93 mjm. con peso aproximado de 185 kg.	0'60 kg.	111' "
200	—	Id. id. de 1.ª de 111 y 105 id. con id. id. de 227 id.	id.	136'20
600	—	Id. id. de 1.ª de 88 y 82 id. con id. id. de 468 id.	id.	280'80
800	—	Id. id. de 1.ª de 76 y 70 id. con id. id. de 358 id.	id.	214'80
600	—	Id. id. de 1.ª de 52 y 46 id. con id. id. de 147 id.	id.	88'20
1400	—	Id. id. de 2.ª de 76 y 70 id. con id. id. de 690 id.	id.	414'00
1200	—	Id. id. de 2.ª de 64 y 58 id. con id. id. de 444 id.	id.	266'40
1000	—	Id. id. de 2.ª de 52 y 46 id. con id. id. de 246 id.	id.	147'60
200	—	Id. id. de 3.ª de 76 y 70 id. con id. id. de 98 id.	id.	58'80
200	—	Id. id. de 3.ª de 52 y 46 id. con id. id. de 49 id.	id.	29'40
200	—	Id. id. de 3.ª de 64 y 58 id. con id. id. de 74 id.	id.	44'40
				1791'60
Lote núm. 2.				
15	núm.	Mantas de lana para enfermeria.	2'20	33' "
94	—	Id. de id. para marineria.	2'20	206'80
26	—	Servilleta de algodón.	0'16 1/8	4'19
32	—	Tohallas de id.	0'45	14'40
7	kg.	Atincar ó borra.	0'79	5'53
16	—	Jabon duro comun.	0'20	3'20
599	—	Sebo en pan.	0'32	191'68
29	—	Velas cera.	0'79	22'91
31	—	Id. estearicas.	0'39	12'09
				493'80
Lote núm. 3				
170	M.	Cables de cadena de 20 mjm. con peso aproximado de 1625 kg.	0'14 kg.	227'50

144	kg.	Clavos de hierro hasta de 70 mjm.	0.17	24.48
50	—	Puntillas de paris de 20 á 50 id.	0.31	15.50
57	—	Id. de id. de 51 á 80 id.	0.31	17.67
2	—	Tachuelas de cobre de 15 á 20 id.	0.99	1.98
4	núm.	Azadas ó azadones de hierro.	3.40	13.60
5	—	Azuclas de rivera.	1.75	8.75
7	—	Barrenas de mano ó de carracillo de 11 á 25 cjm.	0.35	2.45
5	—	Id. de id. ó id. de 26 id. en adelante.	0.35	1.75
2	—	Catracas ó rachas.	5.50	11.00
35	—	Cinceles de acero.	1.00	35.00
2	—	Corta-hierros.	1.33	2.66
1	—	Hidrómetro de metal.	8.00	8.00
3	—	Hojas de cierras para cortar metales.	0.50	1.50
5	—	Limas cuadradas bastar- das de 306 á 330 mjm.	0.07 cada 25 mjm.	4.62
6	—	Id. id. musas de 204 á 229 id.	id.	3.84
6	—	Id. triangulares id. de 331 á 355 id.	id.	5.96
2	—	Id. id. id. de 406 á 430 id.	id.	2.40
12	—	Machos de hierro para fragua.	2.25	27.00
3	—	Martillos de hierro para fragua.	1.50	4.50
1	—	Piedra de amolar inglesa.	15.00	15.00
1	—	Serrucho de tronzar.	1.75	1.75
2	—	Tornillos de banco.	0.60 kg.	27.60
8	—	Id. de mano llamado tam- bien antenalla.	0.75	6.00
				470.51
Lote núm. 4.				
155	kg.	Algodon en desperdicios.	0.50	77.50
7	—	Id. para empaquetar.	0.79	5.53
82	núm.	Cristales ordinarios sen- sillos de 5500 á 5750 cjm. cuadrados exclu- sive.	0.02 4/8 por deci- metro cua- drado.	117.87
124	kg.	Cuero curtido ó zuela.	2.03	251.72
147	—	Estapa de bonote ó coco.	0.20	29.40
140	—	Filtro animal alquitra- nado.	0.12	13.20
27	Pg.	Papel de marca y mar- quilla.	0.87	23.49
52	—	Id. de arena ó esmeril para lijar.	0.037	1.92
500	núm.	Pebetes.	0.32 el 3.	1.60
1	—	Reloj de cámara.	11.00	11.00
2	—	Anteojeas de tela me- tálica y cristales ahuma- dos.	1.88	3.76
71	kg.	Vaqueta y becerro.	1.92	136.32
22	núm.	Mechas de algodón para lámparas.	0.10	2.20
				674.91

Condiciones facultativas.

Betas.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg. y conteniendo muy poco alquitran.

Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén de recepción teniendo el peso de 1.050 kg. por lo ménos, de largo 1.82 m. y de ancho 1.37 m. teniendo tres fajas encarnadas distantes por cada extremo 1 decímetro, siendo cada uno del ancho de 29 mjm. y hallándose separadas entre sí por una distancia de 35 mjm.

Servilletas de algodón.—Deben ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Tohallas de algodón.—Deben ser de superior calidad sujetándose á reconocimiento, y á la que viene usando hoy la marinería.

Atincar y jabon duro.—Serán de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Sebo en pan.—Deben estar limpio de sustancias extrañas.

Velas de cera.—No tendrá mezcla de sebo ni ninguna otro sustancia.

Velas estearicas.—Serán de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Cables de cadena.—Han de ser del hierro de la mejor clase que se destina á esta fabricacion, la misma que los grilletes que llevan los ramales en sus chicotes y los contretes ha de ser de hierro fundido.

Han de presentarse con las cadenas certificaciones de resistencia de la casa constructora, esta acreditada, en las eslabones han de tener la marca de fábrica sin que presente fallas ni otros indicios de mala elaboracion, y se someterá á las pruebas que la Junta determine para asegurarse llevan las anteriores condiciones.

Clavos de hierro.—Estarán perfectamente elaborados, no serán rabisacados, tendrán la cabeza de forma y proporciones convenientes, al doblarse no descubrirán en testura laminar y podrán clavarse en maderas duras sin doblarse.

Puntillas de paris.—Tendrán la punta aguda sin presentar rebarbas la cabeza bien formada y podrá clavarse sin doblarse en un maciso de madera medianamente dura.

Tachuelas de cobre.—Estarán perfectamente elaborados te-

niendo la forma conveniente, podrá clavarse sin doblar en maderas duras, podrán sin agretar doblarse en ángulo recto y volverse á enderezar.

Azuclas, azadas, barrenas, catracas, cinceles, corta-hierros, machos de hierro, hojas de sierra, martillos, piedra de amolar, serrucho y tornillo.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Hidrómetro de metal.—Deben ser de 1.ª calidad y arreglado al modelo que estará en el Almacén de recepción.

Limas.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiante, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raíz indican que son ágrias y si las puntas no saltan y se aplastan, ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrán tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero reconocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Algodon en desperdicios y algodón para empaquetar.—Estarán exentas de materias estrañas y se presentarán la forma que generalmente se usan, debiendo el segundo ser suficientemente resistente.

Cristales ordinarios.—Tendrán 1 1/2 mjm. de grueso y estarán bien calibrados, ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Cuero curtido.—Debe ser de superior calidad y arreglado á la muestra ó modelo que existe en el Almacén de recepción.

Estopa de bonote.—Será de superior calidad y bien limpia.

Filtro animal.—Será duro limpio y de bastante consistencia.

Papel de marca.—Deberá ser de superior calidad y seme- jante al modelo que existe en el Almacén de recepción.

Papel de arena.—Estará perfectamente cubierto por los granos de arena y estos se hallarán adheridos de manera que no se pueden desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Condiciones de cada pliego no será superiores á 0.300 m. de largo por 0.250 m. de ancho.

Pebetes.—Han de ser algo duros teniendo de largo mí- nimo 28 cjm.

Reloj de cámara y anteojea de tela.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Vaqueta y becerro.—Deberá estar bien seco y curtido pre- sentando al cortarlo, un tejido tan compacto y cerrado que aparezca brillante por todas partes. Su color por la parte de la carnaza deberá ser perfectamente igual en todo el cuero sin presentar cortaduras, tanto por esta parte como tampoco por la de la flor.

Mechas de algodón.—Serán de primera ó sean de su- perior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.

El plazo de la entrega será de treinta dias.

Arsenal de Cavite 25 de Mayo de 1883.—El Jefe de Armas, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V. B.—El Comisario de Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 2

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 4793 contra D. Pedro Marqués, por allanamiento de morada, lesiones y amenazas, se cita, llama y emplaza á Apolonia Cuenca, residente en el pueblo de San Fernando de Dilao, para que por el término de 9 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la espresada causa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila 20 de Junio de 1883.—Manuel Blanco.

D. Valentin Gallego Gonzalez, Alferez Fiscal del Regimiento de Infantería Manila N.º 7.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se halla de guarnicion el soldado de la tercera Compañía de dicho Regimiento, Catalino Cuevas Coronel, natural de Tambobo provincia de Manila, á quien estoy sumariando por por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al espresado soldado, señalándole el Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de esta Capital.

Manila 19 de Junio de 1883.—Valentin Gallego

D. Gerónimo Sanchez Soria, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascriptos testigos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Pedro de la Cruz, Tomás Pingaron y el viejo Siung, todos vecinos de esta cabecera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha del presente edicto, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan en la causa n.º 584, por robo frustrado contra los mismos; apercibidos que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bayombong á 26 de Mayo de 1883.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Anselmo Ambatali, Jacinto Cutaran.

D. Estanislao Chaves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos del finado D. José Premicias, para que en el término de 30 dias contados desde la última publicacion del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para una diligencia personal de justicia en la testamentaria de dicho finado, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 13 de Junio de 1883.—Estanislao Chaves.—Por mandado de S. Sría., Pastor Santos.—Francisco Palisoc.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4611 contra Co-Juaco, por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo chino Lao-Joco, para que por el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribania de mi cargo á 20 de Junio de 1883.—Pedro de Leon.

D. Wenceslao García Almanza, Capitan del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Como Fiscal del expediente instruido á consecuencia del fallecimiento abintestado del Sargento 2.º que perteneció como agregado á este Cuerpo, Manuel Menendez Romano, natural de San Juan de Vega de Rengos, Consejo de Cangas de Tireo, provincia de Oviedo; por este primer edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del expresado, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Fiscalía, calle del Palacio núm. 39, entresuelo; advirtiéndole que ya se han presentado á reclamarlos sus hermanos residentes en la Península D. Pedro, Loreto, Josefa, Joaquina y José.

Manila 9 de Junio de 1883.—Wenceslao García Almanza.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Catalino Capili, reo de la causa núm. 1214 que sigue de oficio contra el mismo y otro por fuga e infidelidad en la custodia de presos, el cual es indio, natural del pueblo de Samal, soltero, jornalero, de 38 años de edad, del barangay núm. 14 de D. Gregorio Lazarte, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno, cortado uno de los dientes en medio de la dentadura superior, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 19 de Junio de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Cipriano del Rosario.